



Soacha Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro 2024

DECISION:	Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2018 - 0485

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2018-485, del causante **JULIO CESAR GARCIA RIOFRIO**, quien en vida se identificaba con CC No. 19.091.598, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado la señora **MARTHA RUTH GARCIA RAMIREZ**, en calidad de hija del causante **JULIO CESAR GARCIA RIOFRIO**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día veintisiete (27) de noviembre de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIO CESAR GARCIA RIOFRIO**, providencia en la cual se reconoció a la señora **MARTHA RUTH GARCIA RAMIREZ**, en su calidad de hija del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se dispuso agregar las publicaciones del edicto emplazatorio, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- En auto calendado veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se reconoce como herederos a los señores **JULIO CESAR GARCIA TRIANA, LILIA MERCEDES GARCIA TRIANA y MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA**, como quiera que se acredita la calidad de hijos del causante **JULIO CESAR GARCIA RIOFRIO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. De igual manera y por auto de la misma fecha se reconoce a la señora **LUZ MARIA TRIANA RODRIGUEZ** en calidad de cónyuge supérstite, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

5.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), de los cuales se dispuso correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados, decretando la partición y designando a los abogados de los herederos reconocidos como partidores.

6.- Por auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), se reconoce a la cónyuge supérstite señora **LUZ MARIA TRIANA RODRIGUEZ**, como **CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, que le pudieran corresponder a los herederos legítimos del causante, señores **JULIO CESAR GARCIA TRIANA, LILIA MERCEDES GARCIA TRIANA, MARTHA RUTH GARCIA RAMIREZ y MARCO ANTONIO GARCIA TRIANA**, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

7.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado doce (12) de diciembre de la vigencia 2022, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

8.- Como quiera que los interesados acreditan al despacho el requerimiento elevado por la **DIAN**, se procede a continuar con lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JULIO CESAR GARCIA RIOFRIO**, quien en vida se identificó con la CC No. 19.091.598, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día veintisiete (27) de noviembre de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas así:

*EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 366-0029289 y 366-0029395 (cuota parte), medida que fuese comunicada mediante oficios Nos. 2109 y 2110 respectivamente, de fecha 30/09/2019, a la ORIP de Melgar Tolima. **Oficiese** de conformidad.*

*EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12616, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 674 de fecha 21/07/2020 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.*

*EMBARGO del vehículo de placas MBK425, medida comunicada a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, mediante oficio No. 2111 de fecha 30/09/2019. **Oficiese** de conformidad.*

CUARTO: PROTOCOLICESE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

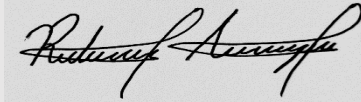
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **016**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro 2024

DECISION:	Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2022 - 1333

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **Liquidación de Sociedad Conyugal**, iniciada por la señora **ANA SILVIA RODRIGUEZ ROA**, en contra del señor **CARLOS ANDRES PEREZ MARTINEZ**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos diecinueve (2019), se decretó el divorcio de los señores **ANA SILVIA RODRIGUEZ ROA** y **CARLOS ANDRES PEREZ MARTINEZ**, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por este despacho judicial.
- 2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dio inicio al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, corriendo traslado de esta a la parte pasiva, quien contesta demanda.
- 3.- Por auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad a efecto de que hicieran valer sus créditos, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de los cuales se dispuso a correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar como partidor, a los abogados de las partes.
- 5.- Una vez allegado el trabajo de partición, el despacho procede a correr traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley sustancial ni procesal, como quiera que este despacho es el competente para adelantar el trámite referido, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces, acudiendo la actora por intermedio de apoderado judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, de los señores **ANA SILVIA RODRIGUEZ ROA** y **CARLOS ANDRES PEREZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas así:

*INSCRIPCION DE DEMANDA, que recae sobre el vehículo de placas JGV009, medida comunicada a la secretaria de Tránsito y Transporte de Chía Cundinamarca., mediante oficio No. 0033 de fecha 16/01/2023. **Oficiese** de conformidad.*

*INSCRIPCION DE DEMANDA, que recae sobre la motocicleta de placas JGC-95C, medida comunicada a la secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca., mediante oficio No. 0034 de fecha 16/01/2023. **Oficiese** de conformidad.*

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

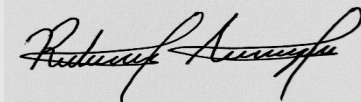
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **016**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Sentencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-239

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO contra la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia calendada el 19 de octubre de 2021, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO y la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO.

2.- Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, incoado por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO contra la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3.- Por auto de fecha 9 mayo julio de 2022, se tuvo por notificado al extremo pasivo de la providencia arriba señalada, quien dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, además, se ordenó emplazar a los acreedores de la citada sociedad, para que hicieran valer sus créditos.

4.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó para la audiencia de inventarios y avalúos, la cual, se celebró el día 24 de enero de 2024, en la que se dio aprobación a los inventarios y avalúos, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se requirió a los apoderados judiciales de las partes, para que en el término de 30 días, de manera conjunta presentaran el trabajo de partición.

5. Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha 18 de marzo de 2024, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del cual, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado en consuno por los Dres. JHON ERICK RESTREPO TRIANA e IVON DAYANA VERGARA LOPEZ, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.806.411 y la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 27.747.892.

SEGUNDO. ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.


TERCERO. DECLÁRASE terminado el presente proceso.

CUARTO. EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

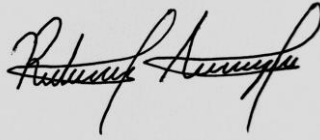
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE MAYO DE 2024**, se notifica la presente Sentencia por anotación en Estado No. **016**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Sentencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-572

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ contra el señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia fechada el 1º de diciembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-840, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, conformada por la señora DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ y el señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO.

2.- Mediante proveído de fecha 6 de junio de 2022, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, incoado por la señora DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ contra el señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3.- Por auto de fecha 6 de febrero de 2023, se tuvo por notificado al extremo pasivo de la providencia arriba señalada, quien no dio contestación a la demanda, además, se ordenó emplazar a los acreedores de la citada sociedad, para que hicieran valer sus créditos.

4.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó para la audiencia de inventarios y avalúos, la cual, se celebró el día 29 de enero de 2024, la cual se dio aprobación a los inventarios y avalúos, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó como partidador de la lista de auxiliares de la justicia, al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, a quien se le otorgó un término de 20 días, para presentar el trabajo de partición.

5. Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha 18 de marzo de 2024, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del cual, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatario, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatario se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conformada por la señora DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.675.613 y el señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.463.

SEGUNDO. ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.

TERCERO. DECLÁRASE terminado el presente proceso.

CUARTO. EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

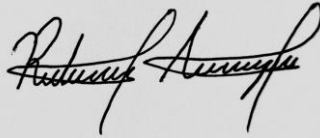
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE MAYO DE 2024**, se notifica la presente Sentencia por anotación en Estado No. **016**.



El Secretario